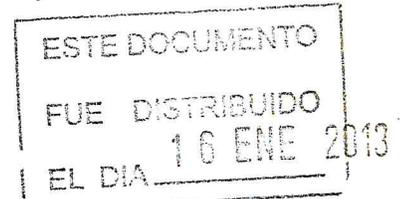


HOSPITAL NACIONAL DE SANTA ROSA DE LIMA.
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES.
INSTITUCIONAL (U. A. C. I.)

Compra por Libre Gestión No. 02/2013
Vigilancia Privada para el año 2013
Resolución de Adjudicación No. 02/2013

Contrato No. 02/2013
SEPRI. S. A. de C. V.



Nosotros: **ENRIQUE OVIDIO VILLATORO PAZ**, y **BLANCA MIRIAN GARCIA VIUDA DE SERRANO**, conocida por **BLANCA MIRIAN GARCIA DE SERRANO**; el primero de cuarenta y nueve años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [redacted], Departamento de [redacted], portador de mi Documento Único de Identidad Número [redacted], actuando en nombre y representación del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima en mi carácter de Director Titular, según Acuerdo Ejecutivo número ciento setenta y cinco, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil nueve; emitido por la Doctora María Isabel Rodríguez en su calidad de Ministra de Salud, y sobre la base de lo dispuesto en los artículos: número siete del Reglamento General de Hospitales, publicado el día catorce de junio de mil novecientos noventa y seis, en el Diario Oficial número ciento diez, Tomo número trescientos treinta y uno de la misma fecha. Artículo número ochenta y tres de las Disposiciones Generales del Presupuesto y Artículo número diecisiete de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, disposiciones legales que me conceden facultades para comparecer en actos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL HOSPITAL**", y la segunda: de cuarenta y nueve años de edad, Comerciante, del domicilio de [redacted], Departamento de [redacted], portadora de mi Documento Único de Identidad Número: [redacted], actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y como consecuencia Representante Legal de la Sociedad **SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SEPRI, S.A. de C.V.**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- ciento cuarenta mil setecientos noventa y cinco- ciento seis- tres; personería que compruebo mediante: a) Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Capital Social y Capital Mínimo de la Sociedad, inscrito en el Centro Nacional de Registros, Sección Registro de Comercio al número SIETE del Libro DOS MIL TRESCIENTOS TRES, del Registro de Comercio, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día veintiuno de Enero del año dos mil ocho, ante el Notario Manuel Ángel Quijano Ventura, por mi persona, de la que consta entre otras circunstancias el aumento del capital mínimo de la sociedad y en dicha escritura

00000175

el Notario autorizante da fe de la existencia legal de de la Sociedad, que el nombre de la misma y su domicilio son los ya expresados, que su naturaleza es anónima, que su plazo es indeterminado, que dentro de su giro o finalidad entre otras, está la prestación de Servicios de Vigilancia Privada, al comercio, industria, Banca e Instituciones de toda naturaleza, y que la representación legal judicial y extrajudicial recae en el Administrador Único Propietario; y b) Copia Certificada de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, inscrita el día veinte de mayo de dos mil ocho, en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y TRES del Libro DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, del Registro de Sociedades, de la que consta que fui electa para un período de cinco años a partir de la fecha de inscripción; haciendo constar que la sociedad que represento está legalmente autorizada para operar en el área de seguridad privada según consta en la renovación de autorización, emitida mediante resolución número R-0186-05-2012, por la Dirección General de la Policía Nacional Civil, de la ciudad de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil doce; en el transcurso de este Contrato me denominaré "**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**"; y convenimos en celebrar este Contrato de Prestación de Servicios el cual se registrará por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista se compromete a prestar los **SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA AL HOSPITAL**, dentro de sus instalaciones, por medio de seis Guardias de Seguridad que laboran para la Empresa, según contrato vigente. Esta seguridad consiste en cuidado y custodia de la infraestructura, equipos, maquinaria, materiales y demás bienes del Hospital, aunque aquí no se nominen, los cuales únicamente podrán salir de las instalaciones con autorización expresa y escrita por parte del Director del Hospital o quien éste designe en su ausencia. **CLAUSULA SEGUNDA: ELEMENTO HUMANO:** Para garantizar la seguridad, la contratista destacará un total de **SEIS GUARDIAS DE SEGURIDAD**, los cuales estarán destacados desde la fecha del inicio de vigencia de este contrato en las Instalaciones del Hospital, cuyos currículos han sido aprobados por El Hospital; su teatro de operación o funciones generales serán las siguientes: a) Controlar las entradas y salidas de vehículos nacionales y particulares, del personal médico, administrativo y visitante, así como evitar que al frente de los portones principales del Hospital se estacionen cualquier tipo de automotor sin autorización expresa para ello; b) Revisar minuciosamente a los empleados, visitantes, y otras personas que entran y salen del Hospital acompañadas de bolsas, Maletines, Carteras, Vehículo; c) Controlar y revisar a proveedores y mercadería que entran y salen del Almacén, y parqueo principal; d) Velar por el uso adecuado del Reloj Marcador, debido a que cualquier maltrato que no fuere desperfecto del equipo por mal uso de éste, será motivo de deducción de responsabilidades para el elemento en servicio, o la compañía; e) Atender llamadas telefónicas en portería, emergencia, controlar la entrada y salida de

pacientes, proporcionar con amabilidad orientación y/o atención verbal e información a familiares de pacientes y al público en general; f) realizar rondas de vigilancia y supervisión a diferentes áreas del Hospital, g) realizar cualquier actividad que vaya orientada a proteger los bienes muebles é inmuebles del Hospital; y h) realizar cualquier otra actividad que le sea encomendada por el Director Titular o persona autorizada al efecto, con la finalidad de brindar un mejor servicio de seguridad en las instalaciones de la institución. Todos los Guardias de Seguridad en su turno están obligados a brindar seguridad al personal que labora en el Hospital y resguardar los bienes existentes, deben tratar con toda cortesía y respeto a Jefes y empleados del Hospital y usuarios, evitando al máximo confrontaciones con estos en horas de trabajo, salvo sospechas de irregularidades y deberán vestir el uniforme é insignias de la Empresa y usar el arma de equipo asignado. Es entendido que la Contratista brindara personal totalmente equipado, que el personal deberá sujetarse a las normas y reglas del Hospital; Que el personal de seguridad que labore durante el turno de día, deberá mantenerse alerta ante la posibilidad de fuga de pacientes, materiales, equipos y cualquier bien del Hospital, cuya salida no hubiere sido debidamente autorizada en la forma que antes se dijo; que el personal de seguridad estará obligado en reportar por escrito a la Dirección de este Hospital cualquier anomalía hecho o evento que ponga en peligro la integridad física de las personas dentro del Hospital o cause daños materiales a los bienes del Hospital, dicha información deberá hacerse inmediatamente a la causa del evento; que el personal de seguridad que labore durante el turno de la noche será responsable de la custodia de todo el Hospital y sus bienes. Cuando por necesidad del servicio del Hospital deban entrar o salir trabajadores y vehículos en horas fuera de las normales, el personal de seguridad será notificado oportunamente por la Dirección; que LA CONTRATISTA, deberá garantizar que el personal de seguridad recibirá el apoyo adecuado en caso de detectar situaciones anómalas, que estos por si solos no puedan resolver, aplicándose el procedimiento idóneo según la naturaleza del caso; que el personal que el contratista designe debe poseer alta disciplina, estar en optimas condiciones físicas y mentales para que pueda ejercer bien su trabajo; La Contratista deberá asignar a un supervisor que posea la habilidad de decidir ante cualquier situación, ésta persona se entenderá con el Director o quien esta dependencia designe. El personal de seguridad deberá entregar al Director, todos aquellos artículos de posible valor personal o monetario encontrados durante la ejecución de sus labores; que el personal de seguridad deberá recibir por parte del motorista o la persona que deba a usar un vehículo propiedad del Hospital, la hoja de autorización de salida firmada y sellada de autorizado por el Encargado para dicho fin; que la Contratista será responsable de cubrir los puestos en horas destinadas a la toma de alimentos; que la Contratista será responsable de todos los aspectos administrativos y labores de su

00000177

personal; la Contratista deberá garantizar el bajo índice de rotación de personal; es entendido y aceptado por la contratista que el Hospital se reserva el derecho de aceptar o recomendar la contratación o destitución de los empleados de la suministrante que cumpla o no las necesidades del Hospital, sin que esto signifique, que entre el Hospital y los empleados exista algún tipo de relación obrero-patronal; que la vigilancia y atención al público, deberá sujetarse a la supervisión de la Dirección. **CLAUSULA TERCERA: HORARIOS Y DIAS DE TRABAJO.** Los Guardias de Seguridad laborarán por turnos rotativos, debiendo mantener en el portón principal de la institución un guardia por veinticuatro horas, en el portón de salida un guardia que deberá permanecer de las siete de la mañana, hasta las cinco de la tarde del mismo día, y en la puerta de acceso a Hospitalización un vigilante que permanecerá las veinticuatro horas, entendiéndose que estos turnos pueden ser complementados por medio de rotaciones y en el entendido que en horas diurnas estarán cuatro agentes brindando el servicio y en horas nocturnas, estarán brindando dicho servicio dos guardias de seguridad y que el servicio se prestará ininterrumpidamente de lunes a domingo, inclusive los días feriados, conformado, según listado previamente reportado cada semana a la Administración del Hospital. **CLAUSULA CUARTA: RELEVOS:** Al finalizar cada turno de servicio, los Guardias de Seguridad serán relevados por quien deba sustituirlos, según el rol de servicio y deberán ser del conocimiento del Director del Hospital. El equipo que entregue turno debe entregar al que recibe, el Libro de Novedades en el cual debe constar lo más relevante ocurrido dentro de su turno; este reporte será firmado diariamente por el Director del Hospital, quien podrá citar al responsable para que lo amplíe en caso de ser necesario ya sea para una investigación futura, sea ésta judicial o extrajudicial. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.** El plazo de este contrato es de UN AÑO, prorrogables a opción de ambas partes en periodos menores o iguales, siempre y cuando la documentación u operación de la Sociedad esté legalmente vigente y surtirá sus efectos legales del día uno de enero, fecha desde la cual la contratista se encuentra prestando sus servicios, hasta el treinta y uno de diciembre, dichos meses del año dos mil trece; prorrogas que bastaran solamente con la resolución emitida por la Dirección del Hospital y notificada a la empresa mediante su representante, la cual también podrá hacerse si así lo considera el Hospital mediante la modificación respectiva. **CLAUSULA SEXTA: MONTO TOTAL Y FORMA DE PAGO:** El Hospital pagará a la contratista por el periodo de vigencia de este contrato la cantidad de **TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$31,323.60)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; según facturación mensual que La Contratista presente en original y cuatro copias de consumidor final en la Tesorería del Hospital, las que serán canceladas dentro de

los sesenta días siguientes a su presentación. Para tal efecto el Hospital ha creado la Cifra Presupuestaria número: 2013-3226-3-0202-21-1-54306. El costo mensual unitario por cada Guardia de Seguridad es de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$435.05)** por lo que se facturará mensualmente la cantidad de **DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,610.30)** que equivale al costo mensual por los seis Guardias de Seguridad. Estas cantidades incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLAUSULA SEPTIMA: CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA.** La Contratista deberá presentar una Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente al DOCE POR CIENTO del monto total del contrato, la cual deberá presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes de haberlo recibido debidamente firmado, la cual debe estar vigente durante un plazo que deberá exceder en noventa días después de haberse prestado el servicio, finalizando éste, la garantía será devuelta en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Hospital. Esta garantía debe emitirla una Institución legalmente autorizada y a favor del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, en original y dos copias. **CLAUSULA OCTAVA: CONDICIONES ESPECIALES:** A) La Contratista además se compromete a proporcionar al personal asignado a brindar seguridad al personal, instalaciones y bienes del Hospital, Uniforme completo, según el registrado y autorizado por la autoridad competente que vigila y regula las actividades de estas empresas; el armamento legal y autorizado para uso de los Guardias de Seguridad Privada y los instrumentos de alerta o comunicación necesarios para casos de emergencia; lámparas de mano y capas para protegerse de la lluvia, en caso necesario; ejercer control sobre los Guardias de Seguridad por medio de una supervisión adecuada; y presentar al Director del Hospital cada semana por anticipado, el listado de los Guardias de Seguridad que estarán de servicio, según el turno asignado la semana siguiente; así como reportar cambios en el personal cuando éste se realice ya sea por renuncia, despido o traslado de los que sean presentado. B) El Hospital podrá por su parte sugerir a la Contratista el retiro de cualquier Guardia de Seguridad, cuando éste incurra en faltas graves; deberán asignar un local para que los Guardias de Seguridad puedan guardar su arma de equipo y puedan cambiarse de ropa para evitar salir uniformados del hospital, este local debe contar con los servicios necesarios. **CLAUSULA NOVENA: CESACION, CADUCIDAD Y RENOVACION DEL CONTRATO:** El Hospital podrá dejar sin efecto este contrato sin responsabilidad alguna de su parte por las causales que establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por el incumplimiento de una o más cláusulas de este contrato. Y es entendido y aceptado por las partes que forman parte integrante de este contrato todos los documentos que forman el

00000179

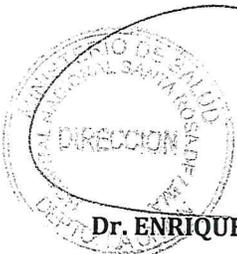
expediente por medio del cual se adjudicó la presente compra por libre Gestión a la contratista.

CLAUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para efectos de este Contrato, toda controversia que surgiere entre El Hospital y La Contratista que no pueda ser resuelta favorablemente, será sometida a las etapas siguientes: **ARREGLO DIRECTO:** Las partes contratantes procuraran solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en actas de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) **ARBITRAJE:** Después de haberse intentado el Arreglo Directo sin haberse logrado solucionar las diferencias, se recurrirá al Arbitraje, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LEGISLACION APLICABLE: Las partes contratantes expresamente se someten a la legislación que rige la materia, así como la legislación común aplicable en caso necesario.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y RENUNCIAS: Para todos los efectos legales de las obligaciones derivadas de este contrato; las partes expresamente se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad o a los de la jurisdicción competente. En caso de Acción Judicial Ejecutiva será depositario de los bienes, la persona que El Hospital designe, relevando a quien se nombre, de la obligación de rendir fianza, siendo a cargo de la Contratista las constas procesales y los gastos que hiciere El Hospital con motivo de exigir el cumplimiento de este contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes serán validas solamente cuando estas se hagan por escrito, para cuyo efecto El Hospital fija su dirección, en Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los ocho días del mes de enero del año dos mil trece.



[Handwritten signature]
Dr. ENRIQUE OVIDIO-VILLATORO PAZ
DIRECTOR DEL HOSPITAL



[Handwritten signature]
Sra. BLANCA MIRIAN GARCIA VIUDA DE SERRANO.
POR LA SOCIEDAD CONTRATISTA



En ...

[Handwritten signature]

la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las diez horas del día ocho de enero del año dos mil trece. Ante mí, **RAFAEL REDINE ESCOBAR**, Notario, del domicilio de la ciudad de [redacted], comparecen: por una parte el Doctor **ENRIQUE OVIDIO VILLATORO PAZ**, cuarenta y nueve años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [redacted], Departamento de [redacted], portador de su Documento Único de Identidad Número [redacted], actuando en nombre y representación del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima en su carácter de Director Titular, Personería que Doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo Ejecutivo número ciento setenta y cinco, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil nueve, emitido por la Doctora María Isabel Rodríguez en su calidad de Ministra de Salud; y sobre la base de lo dispuesto en los artículos: número siete del Reglamento General de Hospitales, publicado el día catorce de junio de mil novecientos noventa y seis, en el Diario Oficial número ciento diez, Tomo número trescientos treinta y uno de la misma fecha. Artículo número ochenta y tres de las Disposiciones Generales del Presupuesto y Artículo número diecisiete de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, disposiciones legales que le conceden facultades para comparecer en actos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominara **"EL HOSPITAL"**; y por otra la señora **BLANCA MIRIAN GARCIA VIUDA DE SERRANO, conocida por BLANCA MIRIAN GARCIA DE SERRANO**, de cuarenta y nueve años de edad, Comerciante, del domicilio de [redacted], Departamento de [redacted], persona de mi conocimiento, con Documento Único de Identidad Número [redacted], quien actúa en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y como consecuencia Representante Legal de la Sociedad **SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SEPRI, S.A. de C.V.**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- ciento cuarenta mil setecientos noventa y cinco- ciento seis- tres; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Capital Social y Capital Mínimo de la Sociedad, inscrito en el Centro Nacional de Registros, Sección Registro de Comercio al número SIETE del Libro DOS MIL TRESCIENTOS TRES, del Registro de Comercio, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día veintiuno de Enero del año dos mil ocho, ante el Notario Manuel Angel Quijano Ventura, por la segunda compareciente, de la que consta entre otras circunstancias el aumento del capital mínimo de la sociedad y en dicha escritura el Notario autorizante da fe de la existencia legal de de la Sociedad, que el nombre de la misma y su domicilio son los ya expresados, que su naturaleza es anónima, que

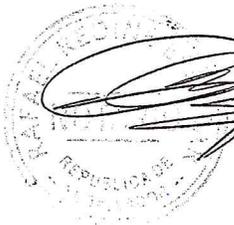
00000181

su plazo es indeterminado, que dentro de su giro o finalidad entre otras, está la prestación de Servicios de Vigilancia Privada, al comercio, industria, Banca e Instituciones de toda naturaleza, y que la representación legal judicial y extrajudicial recaerá en el Administrador Único Propietario; b) Copia Certificada de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, inscrita el día veinte de mayo de dos mil ocho, en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y TRES del Libro DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, del Registro de Sociedades, de la que consta que la señora **BLANCA MIRIAN GARCIA VIUDA DE SERRANO, conocida por BLANCA MIRIAN GARCIA DE SERRANO**, fue electa para un período de cinco años a partir de la fecha de inscripción; y c) Fotocopia certificada de la renovación de autorización, emitida mediante resolución número R-0186-05-2012, por la Dirección General de la Policía Nacional Civil, de la ciudad de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil doce, donde se hace constar que la sociedad que dicha señora representa está legalmente autorizada para operar en el área de seguridad privada; en el transcurso de este Contrato se denominará **"LA SOCIEDAD CONTRATISTA"**, y ME PRESENTAN EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, otorgado en esta ciudad, este mismo día y por medio del cual declaran los comparecientes que han celebrado un contrato de SERVICIOS PROFESIONALES DE SEGURIDAD PRIVADA, Manifestando los comparecientes, que por este medio reconocen todos los conceptos que contiene el documento anterior con todas las obligaciones que en el referido documento se determinan, y ME DICEN: Que las firmas que aparecen en el anterior documento y que la primera es ilegible y la segunda se lee "B. Mirian. G.", son suyas, y como tal las reconocen como propias, así como también reconocen como propios los conceptos y obligaciones que contiene el referido documento. Por lo que yo EL NOTARIO, DOY FE: Que dichas firmas son AUTENTICAS por haber sido puestas ante mí presencia de sus puños letras y que se leen en la forma antes dicha. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta Notarial que consta de dos folios útiles y leído que se lo hube en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]